



Santiago de Querétaro, Qro., 7 de octubre de 2010.

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XVIII y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V y 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 38 y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por acuerdo de la Legislatura en Sesión del Pleno celebrada el 7 de octubre de 2010, remito a usted copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, a efecto de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
P R E S I D E N T E

EL MARQUÉS
Contraloría
Municipal

27 OCT. 2010

17:30

[Handwritten signature]

EL MARQUÉS
Presidencia

27 OCT. 2010

2:26 hrs

[Handwritten signature]

c.c.p. Expediente/Minutario
RAS/FCJ/CBCP/aam

RECIBIDO



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

00040268

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. a 28 de septiembre de 2010

28 SET. 2010 14:45
Asunto: Se envía Informe de 3er. Trimestre de 2009

HORA: Informe de resultado de
ANEXOS: cuenta Pública.

Oficio Núm: ESFE/568

Asunto: Se envía Informe de 3er. Trimestre de 2009



DIP. ARO. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, el cual consta de 37 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000036.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro. Tel y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este Documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



DCID/4980/28956246



2

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 24 de agosto de 2010, presentó oficio mediante el cual solicitó una prórroga para presentar las respuestas al pliego de observaciones que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio No. ESFE/508 de fecha 24



000000



fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, ya que considera como partidas en conciliación bancaria, los hechos que enseguida se enlistan, y que impiden integrar cabal y verazmente las cifras de su Cuenta Pública, incumpliendo la normatividad aplicable en relación a la vigencia de registros bancarios y/o contables, ocasionando con ello que la información financiera al 30 de septiembre de 2009 no refleje la situación real de la Entidad fiscalizada:**

- a) "Cheques en tránsito" por un importe de \$888,683.85 (Ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), con una antigüedad mayor a seis meses, infringiendo con esto lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, referente a la prescripción de dichos títulos de crédito.
- b) "Depósitos no registrados" por un importe de \$3'334,943.90 (Tres millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.), correspondientes a ingresos recibidos y que no se ha identificado su origen y por lo tanto no se emitieron los recibos oficiales de ingresos respectivos.
- c) "Cargos en estado de cuenta bancario no registrados en libros" (comisiones, retenciones de ISR, pago de capital e interés del crédito con Banobras) por un importe de \$2'424,794.16 (Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.), que no fueron registrados en la contabilidad del Municipio.

FINANZAS

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo y tener conciliadas las cantidades manifestadas en el inventario de bienes muebles y las reportadas en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 existe una diferencia de menos en el inventario por la cantidad de \$29'905,731.01 (Veintinueve millones novecientos cinco mil setecientos treinta y un pesos 01/100 M.N.).**

FINANZAS Y ADMON.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar un inventario de bienes inmuebles actualizado, ya que se identificaron las siguientes inconsistencias:**

- a) Existen bienes relacionados como terrenos y que en los expedientes se aprecia que ya cuentan con construcción.

000005



- b) Omitió llevar a cabo y tener conciliadas las cantidades manifestadas en el inventario de bienes inmuebles y las reportadas en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 existe una diferencia de más en el inventario por la cantidad de \$15'828,416.73 (Quince millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 73/100 M.N.).
- c) Existen 20 bienes inmuebles que no están integrados en el inventario, producto de las áreas de donación de diversos fraccionamientos y parques industriales asentados en el Municipio, además de que no se menciona el valor de los bienes, los cuales en total suman una superficie de 2'244,327 m².

ADMON.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar no correspondencia en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2009, los saldos de los rubros de activo fijo y de patrimonio, derivando una diferencia de menos en el patrimonio por la cantidad de \$542,030.67 (Quinientos cuarenta y dos mil treinta pesos 67/100 M.N.).** FINANZAS Y ADMON.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente ingresos en rubros distintos a los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, como lo es el "impuesto predial", que registró durante el periodo de julio a septiembre de 2009 un importe de \$747,264.28 (Setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) en la cuenta de derechos, cuando dichos ingresos correspondían registrarse en el rubro de impuestos, originando que la información financiera no se refleje correctamente.** FINANZAS

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el adeudo como una cuenta por cobrar los recursos de las aportaciones del Ramo General 33 correspondientes al mes de septiembre de 2009, por los importes de \$2'848,175.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y \$2'695,512.00 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los cuales se debieron recibir a más tardar el 30 de septiembre de 2009,**

000000



9

según se establece en el calendario de distribución de aportaciones federales para el ejercicio 2009.

FINANZAS

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones a algunos servidores públicos del Municipio para el sostenimiento de un partido político, sin existir fundamento legal para realizar dicha retención y distraer los recursos humanos y materiales del Municipio para fines distintos a su actividad propia.**

FINANZAS / RECURSOS HUM.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que en las "acciones efectuadas por la gestión gubernamental del Municipio", publicitadas durante el tercer trimestre de 2009, se incluyó la imagen del Presidente Municipal.**

PRESIDENCIA PARTICULAR

PROVINCIA

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que con fundamento en el artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro se observó haber realizado el pago de la cantidad de \$16'535,431.58 (Dieciséis millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) al C. Ricardo Latorre Camargo, durante los ejercicios 2007 y 2008, y de enero a agosto de 2009, por concepto de la gestión, revisión y validación de las devoluciones de saldos, producto de los trabajos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), cuando son atribuciones propias de la Entidad fiscalizada, aunado a que de la simple lectura del estado de cuenta de la facturación y recaudación del alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de referencia, se desprende que el Municipio ya tenía derecho a la cantidad de \$43'931,193.02 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 02/100 M.N.); lo anterior al mostrar una recaudación mayor a la facturación; por lo que no se justifica plenamente la contratación del prestador del servicio. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada realizó el pago de \$230,642.93 (Doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.), por asesoría en la recuperación del DAP del mes de julio de 2009, lo cual queda fuera de la vigencia establecida en el contrato de prestación de servicios profesionales (15 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2009).**

FINANZAS. ADOCIÓN.

2000007



10

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II, 24, segundo párrafo, 51, 56 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el estado de ejercicio presupuestal durante los meses de julio y agosto de 2009 transferencias presupuestales, sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, además de que las modificaciones realizadas durante el tercer trimestre de 2009 fueron insuficientes, ya que al 30 de septiembre de 2009 el estado de ejercicio presupuestal presenta partidas sobregiradas por un importe de \$41'821,082.44 (Cuarenta y un millones ochocientos veintiún mil ochenta y dos pesos 44/100 M.N).** FINANZAS

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 51, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional para el pago o amortización total de los pasivos y/o compromisos adquiridos y en su caso el pago del gasto corriente de la administración pública al tener en el rubro de bancos un saldo de \$46'728,881.49 (Cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos 49/100 M.N), de los cuales un importe de \$21'720,614.44 (Veintiún millones setecientos veinte mil seiscientos catorce pesos 44/100 M.N.) corresponden a programas estatales y federales, por lo que el saldo restante por \$25'008,267.05 (Veinticinco millones ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N), es insuficiente para cubrir los compromisos a corto plazo por un importe de \$43'295,904.62 (Cuarenta y tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N).** FINANZAS

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 26, 32 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa las adquisiciones de equipo realizadas con recursos federales del programa SUBSEMUN, bajo el argumento de que la administración municipal cumple su mandato constitucional el 30 de septiembre de 2009, sin embargo parte de los recursos fueron recibidos el 07 de julio 2009, por lo que el saldo de la cuenta bancaria SUBSEMUN a esa misma fecha presentó un importe de \$8'337,291.66 (Ocho millones trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y un pesos 66/100 M.N.), monto y tiempo suficientes para iniciar los procedimientos de invitación restringida o licitación pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.** ADMON/CONTATE

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 12 Bis, 40 y 48

800000



fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar y/o atender en lo general a lo dispuesto en la legislación federal, y en lo particular a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición del vehículo compactador de basura con recursos federales HABITAT 2009, y en lugar de ello atendió a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además de convocar a proveedores cuyas actividades no están relacionadas con los bienes a adquirir y realizar operaciones con proveedores que no cumplen con el requisito de ser un productor o comerciante legalmente establecido con un mínimo de un año antes de ser registrado como proveedor del Municipio.**

ADMON./COMITE

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en relación con la distribución y programación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Propuesta de obra anual FISM 2009) se omitió la asignación de recursos en el rubro de infraestructura básica de salud, identificado como el más carente en el municipio, de acuerdo a la base de datos correspondiente al grado de rezago social por comunidad, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2005; dando prioridad al rubro de urbanización municipal, beneficiando a localidades con un bajo y muy bajo grado de rezago social.**

OBRAS/COMITE OBRAS

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$397,305.21 (Trescientos noventa y siete mil trescientos cinco pesos 21/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), que no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; dando prioridad al gasto que refiere al rubro de infraestructura básica educativa y entre las que se encuentra la obra "Alimentación eléctrica de tablero de control a laboratorio de idiomas en COBAQ".**

OBRAS

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

6000000



12

Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación del informe correspondiente al tercer trimestre de 2009 sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que se debió hacer en los órganos locales de difusión, así como ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet.**

INFORMATICA -
FINANZAS

17. Incumplimiento por parte del Titular de la **Secretaría de Administración**, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, disposiciones aplicables de conformidad al artículo 7 fracción I y cuarto transitorio de la Ley citada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha citada; 783, 1655, 1695, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario, se observó omitir contar con título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documento fundatorio de la legal ocupación de los inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus fines y que constituyen parte de su patrimonio, los que se refieren del número 1 al 27 del listado que enseguida se cita; y por no contar con la documentación justificativa como parte de su archivo municipal que acredite la propiedad a favor de la fiscalizada de los inmuebles citados del número 28 al 48.**

RIVO
IA

- 1.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. del Ferrocarril S/N, Uso Unidad deportiva socavón (Parte Norte).
- 2.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 14, Uso Estacionamiento Municipal.
- 3.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza S/N, Uso Balneario el Piojito.
- 4.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Santa María de Guadalupe, Uso Tanque de agua.
- 5.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 75 Pte, Uso Seguridad Pública.
- 6.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Emiliano Zapata No. 27, Uso Oficinas antigua presidencia.
- 7.- Inmueble ubicado en La Cañada, identificado como predio adjunto a Emiliano Zapata No. 27 (No. 29 Pte), Uso Almacén, carpintera, etc.
- 8.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en calle de los Pastores S/N, Uso Panteón Municipal.

010000



9. Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en calle de Los Pastores S/N, Uso Ampliación del Panteón Municipal.
- 10.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza 2, Uso Presidencia.
- 11.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza S/N, Uso Teatro del Pueblo.
- 12.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. Venustiano Carranza 12, Uso Casa de la cultura.
- 13.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio Av. El Marqués S/N, Uso Cancha de Basquet-Bol El Mercadito.
- 14.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. Emiliano Zapata S/N Barrio de La Cruz Alta, Uso Parque.
- 15.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. del Ferrocarril S/N, Uso Tanque Agua-Balneario.
- 16.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. del Ferrocarril S/N, Uso Campo de Fut Bol La Presa.
- 17.- Inmueble ubicado en La Cañada, con domicilio en Av. Las Canteras S/N Barrio del Socavón, Uso Cancha de Basket-Bol Socavón.
- 18.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Delegación Lázaro Cárdenas D/C El Colorado, Uso Delegación.
- 19.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en Esq. Luis Aragón y Presidencia Municipal, Uso Delegación.
- 20.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en calle principal S/N Chichimequillas, Uso Jardín Principal.
- 21.- Inmueble ubicado en Chichimequillas, con domicilio en Luis Aragón Chávez, Uso lavaderos públicos.
- 22.- Inmueble ubicado en La Venta, con domicilio en Parcela No. 45 Z-1 P2/2, uso Parcela.
- 23.- Inmueble ubicado en La Griega, con domicilio en Av. Emiliano Zapata S/N La Griega, Uso Delegación.
- 24.- Inmueble ubicado en Atongo, con domicilio en Calle cuatro S/N, uso Centro de Apoyo a la Mujer.
- 25.- Inmueble ubicado en Jesús María, con domicilio en Jesús María, Uso Polo de Desarrollo.
- 26.- Inmueble ubicado en La pradera, con domicilio en Boulevard Bisonte, Uso Terreno.
- 27.- Inmueble ubicado en La pradera, con domicilio en Boulevard Bisonte, Uso Terreno.
- 28.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L1 Los Colorines.
- 29.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L2 Los Colorines.
- 30.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L3 Los Colorines.
- 31.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Rosario Lozada M10/L4 Los Colorines.
- 32.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L5 Los Colorines.
- 33.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L6 Los Colorines.
- 34.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Arq. Ernesto Galvan Rivera M10/L7 Los Colorines.

TIVO
: I A

000011



14

- 35.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Pedro Maciel Landa Verde M6/L24 Los Colorines.
- 36.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L18 Los Colorines.
- 37.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L19 Los Colorines.
- 38.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L20 Los Colorines.
- 39.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Priv. Alfredo Serrano M7/L21 Los Colorines.
- 40.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Boulevard Salvador M7/L40 Los Colorines.
- 41.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L4 Los Colorines.
- 42.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L15 Los Colorines.
- 43.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Antonio Rodríguez M12/L6 Los Colorines.
- 44.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L28 Los Colorines.
- 45.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L29 Los Colorines.
- 46.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L30 Los Colorines.
- 47.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L32 Los Colorines.
- 48.- Inmueble ubicado en El Colorado, con domicilio en Av. Agustín Rivera M12/L33 Los Colorines.

ADMON Y AYUNT.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1658, 1659, 1722 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 11 y 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 26, 27, 41 fracciones I, II y XXII y 45 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir ingresar contribuciones que tenía derecho a percibir en consecuencia de la rescisión de actos; lo anterior, respecto al convenio de dación en pago celebrado con la C. Martha Avendaño Olvera, que tuvo por objeto enajenar a favor del Municipio de El Marqués el inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata No.50 (antes Calle Ortiz No.41) en cumplimiento sustituto a la obligación de pago del impuesto predial de 17 inmuebles correspondiente del primer bimestre de 2004 al sexto bimestre de 2008, que ascendió a \$284,414.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N), expidiéndose recibo fiscal a favor del contribuyente, y en fecha 20 de septiembre de 2009 se suscribió adendum que tuvo por objeto rescindir el convenio antes referido, y se restituye el inmueble a la obligada fiscal, en donde primeramente la fiscalizada omitió realizar acciones tendientes a formalizar en escritura pública y patrimonializar la adquisición del inmueble a su favor, no obstante indebidamente suscribe adendum rescisorio sin acreditar haber recuperado la cantidad de \$284,414.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.) con sus accesorios.**

000012

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Gro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción



IV y XIII, 109 y 159 fracción II, 178 fracción V, 226 y 228 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 3 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 11, 12 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir recibir inmuebles por concepto de donación, ingresos en términos de Ley, y por aceptar garantía sin los requisitos de procedibilidad correspondientes.**

Lo anterior, en virtud de omitir verificar el cumplimiento de las obligaciones del promotor del Condominio Industrial "Parque Tecnológico Innovación Querétaro" y acuerdo emitido por sesión ordinaria AC/019/2008-2009, ya que al 30 de septiembre de 2009 no se han realizado las acciones tendientes a transmitir la superficie de 27,0680.97 m² integrados por los predios 42, 81 y 89 a favor de la fiscalizada; y por no recaudar e ingresar a su hacienda municipal la cantidad de \$2,699,999.94 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) por concepto del equivalente a la superficie que debe transmitirse al Municipio de El Marqués, Querétaro, considerando 1,715,555.577 m² como superficie total del "Parque Tecnológico Innovación Querétaro"; y por omitir verificar que la fianza 1131816 expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$50,509,046.41 (Cincuenta millones quinientos nueve mil cuarenta y seis pesos 41/100 M.N) garantice los vicios o defectos ocultos que reporten los inmuebles en condominio así como la calidad de sus materiales en función de los proyectos, especificaciones y memoria descriptiva.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44-VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 84 y 85 fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de suscribir indebidamente contrato de comodato con la C. Ma. de los Ángeles Hernández, respecto inmueble de naturaleza ejidal y área natural protegida ubicado en domicilio conocido Jesús María El Marqués, Qro, para disposición final de residuos sólidos urbanos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 96 fracción III de la Ley citada vigente al 13 de diciembre de 2008, disposiciones aplicables de conformidad al artículo 7 fracción I y cuarto transitorio de la Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha citada; 4 fracciones I, II y XXII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1750 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de prestación de servicios, en particular el contrato de prestación de servicios celebrado con Grupo Corporativo Paredes, S.C., suscrito el 10 de octubre de 2006, cuyo objeto fue la prestación del servicio fiscal contable en la determinación de saldo a pagar o a favor del**

000013



impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006; se observa que la entidad fiscalizada ha omitido realizar acciones para la devolución a su favor de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) por parte del prestador del servicio, que se le otorgó en calidad de anticipo, obligándose de conformidad a la cláusula primera a reintegrarlo en el supuesto de no lograr la devolución y/o compensación del objeto del contrato del 10 de octubre de 2006, no obstante de haberse desistido de la acción dentro del expediente 416/2008-09-01-6 tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional del Centro II.

IVO
IA

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.; Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracción I, II y V, 61 fracción I y párrafo primero, 62 y 98 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y artículos homólogos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro publicada el 27 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 1 y 3 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8 fracción VIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro; Cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda, declaraciones 1.3 y 1.5 de los contratos que enseguida se citan respectivamente; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de prestación de servicios profesionales, se detectó la suscripción de los contratos siguientes, siendo que su objeto, se refiere a funciones que expresamente corresponden por Ley a personal que forma parte de su estructura organizacional, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad, beneficio obtenido e importancia de las contrataciones; y omitir verificar el cumplimiento de los contratos al no acreditar contar con informes de actividades de los profesionistas, por lo que no se cuidó la optimización en la ejecución del gasto público, al resultar injustificados los gastos erogados.**

\$10000

- a) Contrato celebrado con José Ignacio Fernández, por la cantidad mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N) mas IVA, que tuvo por objeto prestar servicios por consultoría o mediante la gestión de trámites litigiosos, realizar estudios jurídicos, elaboración de medios de defensa legal en materia laboral, ante las autoridades locales y federales, instancias jurisdiccionales, y cualquier otra gestión relacionada con el objeto del presente contrato.
- b) Contrato celebrado con el Lic. José Alfredo González Rendón, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría jurídica para la formalización de acuerdos de negociación y donaciones de predios con motivo del Proyecto trazo carretero Saldarriaga- El Carmen, por un monto total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- c) Contrato celebrado con Lic. Dalia Valdés Ríos, que tuvo por objeto asesoría integral en materia civil, penal, administrativa, laboral y amparo; monto mensual de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N) más IVA.



17

- d) Contrato celebrado con José de Jesús Lómeli Rodríguez, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil y civil, por un monto mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- e) Contrato celebrado con Christian Martínez Ramos y Adrián González Chaparro, que tuvo por objeto asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil, penal y civil, por una cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- f) Adendum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, laboral, civil, mercantil y financiera, así como en la integración de expedientes para entrega – recepción, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- g) Contrato celebrado con C.P. José Luis Olgún Ramírez, que tuvo por objeto la asesoría contable y fiscal a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería por la cantidad total de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) y adendum al contrato relativo a proporcionar el mismo servicio pero además a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), los cuáles suman la cantidad total de \$155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) más IVA.
- h) Contrato celebrado con Arq. María Esther Arteaga Rodríguez, objeto trabajos de asesoría en materia de planeación urbana a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., monto total \$131,248.48 (Ciento treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N) incluye IVA.
- i) Contrato celebrado con Arq. Jorge Eduardo Martínez Flores, objeto trabajo consistente en recabación y análisis de cartografía Municipal con la que cuenta el Municipio, elaboración de diagnóstico y propuesta de las adecuaciones propuestas para la adecuación y actualización de la cartografía Municipal, para su cotejo y revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio; precio total de los servicios \$108,186.23 (Ciento ocho mil ciento ochenta y seis pesos 23/100 M.N) incluye IVA.
- j) Contrato celebrado con C.P. Antonio Hernández Rico; objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera otorgada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento; por un monto mensual de \$23,750.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA.
- k) Contrato celebrado con C.P. Graciela Conde Salinas, objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera, que al efecto habrá de ofrecer a la Comisión de Obras y Servicios Públicos; por un monto mensual de \$27,142.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) más IVA.
- l) Contrato celebrado con el Lic. Juan Manuel Delgado Martínez, que tuvo por objeto asesoría legal en materia administrativa a la Comisión de Gobernación; por un monto mensual de \$47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más IVA.
- m) Contrato celebrado con Ing. José Antonio López Ramírez, objeto realización del estudio y análisis técnico del consumo de energía eléctrica en espacios públicos y de la proyección sobre las propuestas para mejoras continuas, por una cantidad total de \$166,250.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA.

VO
IA

000015



De lo anterior se observa lo siguiente:

I. Respecto a los contratos señalados del inciso a) a la j) su objeto se equipara a las funciones que expresamente tiene personal que forma parte de su estructura organizacional por citar la Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otras; además que no se acreditó de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación, no obstante haber sido debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización superior.

II. Asimismo respecto a las contrataciones del inciso a) a la j) no atienden a los principios de racional y austeridad del gasto, toda vez que durante la vigencia de los contratos señalados, se contrató a todos los prestadores de servicios citados por el mismo concepto, o bien por un servicios que entra dentro del objeto de otro y vigentes en el mismo periodo, no obstante que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los Poderes y organismos autónomos proporcionarán la asesoría que les permita a los Ayuntamientos realizar los Planes y Programas que formulen para su organización administrativa y el mejor cumplimiento de las finalidades de su exclusiva competencia.

III. En relación a los contratos señalados en los incisos b), d), e), f), g), j), k) l) y m) no se cuenta con la documentación que acredite la prestación del servicio por parte de los profesionistas, ni la relativa a la verificación del cumplimiento de los contratos de conformidad a las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda respectivamente, por lo que se omitió haber realizado un seguimiento a la ejecución, control y evaluación del gasto público.

IV. Respecto el adedum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta se observa que resulta injustificada la contratación del servicio a tendiendo a la existencia de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro que señala expresamente las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción de la administración de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad los servidores públicos de la fiscalizada, en la cual se precisan las obligaciones que tienen dentro de las cuáles se encuentra el objeto del citado contrato.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracción I, II y V, 61 fracción y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud la suscripción de contratos en el rubro de prestación de servicios que se consideran improcedentes, siendo los siguientes:

a) Contrato celebrado con Leonardo Frausto Romero, el cual por cláusula primera el prestador se obliga a la elaboración de avalúos y planos de las zonas de afectación de las vialidades denominadas "Prolongación Constituyentes-Boulevard el Marqués, y trazo Carretero Saldarriaga-El Carmen". De conformidad a la cláusula tercera, el contrato importa la cantidad total de \$124,775.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) más IVA, pagadero en 2 exhibiciones un anticipo del 50% a la firma del contrato, y el otro 50% al término y entrega del

910000



servicio. Con base en el último párrafo de la cláusula quinta el prestador del servicio se obligó a presentar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por una sola ocasión y durante la vigencia del presente contrato, un informe en el que se detallen las actividades realizadas, así como el avance de los servicios contratados;

b) Contrato celebrado con Ing. Cesar Chávez Nava, se observó que de conformidad a la cláusula primera se obligó a realizar elaboración de estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular de la Vialidad Prolongación Constituyentes, manifestaciones de impacto ambiental de la Construcción y Operación de Puentes Zona Urbana La Cañada, y informe preventivo de impacto ambiental de la Vialidad El Carmen Saldarriega; por un monto de \$385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) más IVA; Obligándose el profesionista a entregar en forma mensual informe del detalle de sus actividades.

Lo anterior, atendiendo a su objeto y vigencia, en virtud de la suscripción del Convenio de Colaboración y Participación celebrado con Francisco Javier Sánchez Hernández y Otros celebrado el 25 de marzo de 2009 con vigencia al período que se audita, que señala en su cláusula segunda, número 2 "... los propietarios ejecutarán y pagarán por su cuenta la totalidad de la construcción de la vialidad denominada Prolongación Constituyentes ... ", por lo que los gastos erogados por los servicios contratados debieron cubrirse por los particulares, y verificado por la fiscalizada. Asimismo se observa omitir acreditar durante el proceso de fiscalización dar seguimiento a la ejecución y evaluación de los gastos erogados, en virtud de que la fiscalizada informó que no cuenta con la documentación relativa al cumplimiento de los contratos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Dirección Jurídica, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, servidores públicos responsables de celebrar y dar seguimiento a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber celebrado los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se citan, con personas que no acreditan ser profesionistas de conformidad a la Ley Sustantiva Civil, legalidad formal obligatoria atendiendo al objeto de los contratos, por lo que las cantidades erogadas por concepto de honorarios resultan injustificadas al carecer de la justificación legal y contractual correspondiente.

a) Contrato celebrado con José Ignacio Fernández suscrito el 02 de enero de 2009, con vigencia a partir de la fecha citada al 30 de septiembre del mismo año, por la cantidad mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, que tuvo por objeto prestar servicios en materia laboral, realizar estudios jurídicos, elaboración de medios de defensa legal en materia laboral, ante

21000017



20

las autoridades locales y federales, instancias jurisdiccionales, y cualquier otra gestión relacionada con el objeto del presente contrato.

b) Contrato celebrado con José de Jesús Lómeli Rodríguez, que tuvo por objeto prestar servicios de asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil y civil, por un monto mensual de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) más IVA, vigente del 01 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2009.

c) Contrato celebrado con Christian Martínez Ramos y Adrián González Chaparro, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil, penal y civil, suscrito el 01 de abril de 2009 con vigencia al 30 de septiembre del año citado, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

d) Adendum al contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta, vigente del 1 de septiembre de 2009 al 30 del mismo mes y año citados, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, laboral, civil, mercantil y financiera, así como en la integración de expedientes para entrega – recepción, por la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) más IVA, en virtud que la profesión con la que se ostentó el profesionista no atiende a la especialización que requiere el objeto del contrato, relativa al área jurídica.

e) Contrato celebrado con el C. Martiniano Felipe Hurtado, que tuvo por objeto asesoría y capacitación que requiera el Municipio para la utilización de tecnología GPS para la captura y actualización de información mediante el uso de un sistema móvil, precio total del contrato \$87,498.99 (Ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N) incluye IVA, vigencia del 01 de junio de 2009 al 1 de julio de 2009.

f) Contrato celebrado con la C. Inocencia Galván Ramírez, que tuvo por objeto el servicio consistente en la elaboración de un diagnóstico integral de seguridad local y la elaboración del plan de actuación municipal en 20 comunidades indicadas; monto total del contrato \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, vigencia del 01 de junio al 30 de septiembre de 2009.

g) Contrato celebrado con C.P. Antonio Hernández Rico; que tuvo por objeto asesoría integral en materias contable fiscal, administrativa, mercantil y financiera otorgada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento; por un monto mensual de \$23,750.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más IVA; vigencia del 01 de enero de 2009 al 30 de agosto de 2009, en virtud que la profesión con la que se ostentó el profesionista no atiende a la especialización que requiere el objeto del contrato, relativa al área jurídica.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., personal designado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 17 fracción VII, 113, 159 fracción en relación con el 90, 165, 167, 179, 215 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 6, 8 fracción VI, 19, 20, 31, 33, 34, 35, 38, 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 9, 12, 83, 95, 111 fracción XIV y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no**

000018



21

ingresar contribuciones que son líquidas y exigibles en términos de ley, y convenir obligaciones que no son susceptibles de pagos en parcialidades, lo anterior respecto a convenio de pago en parcialidades celebrado con Tayson, S.A de C.V., de 26 de mayo de 2009, por el que se pactó un plazo de 60 días naturales a partir de su suscripción al 29 de julio de 2009, para cubrir en efectivo a favor del Municipio, la cantidad de \$11,089,075.87 (Once millones ochenta y nueve mil setenta y cinco pesos 87/100 M.N) mas el impuesto para educación y obras públicas municipales y actualizaciones así como pago de pena convencional por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, declaratoria de régimen de propiedades en condominios e impuesto sobre fraccionamientos o condominio tipo industrial.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1688 Punto 2, 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 6, 7 fracciones I, II y V, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ordenamiento aplicable al acto que se observa; 27 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron pagos injustificados, lo que se identificó de la revisión al rubro de convenios, en particular el celebrado con el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con vigencia del 02 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2009, que tiene por objeto el apoyo a la actividad jurisdiccional, obligándose a cubrir el salario y demás prestaciones que establece la Ley, con excepción de la indemnización, liquidación o finiquito laboral, que en su caso correspondan al Juez, Secretario de Acuerdos y Actuario, pagando adicionalmente y fuera de contexto legal a los siguientes:**

- 1.- Puesto Acordista Juzgado único Mixto; Sueldo Diario \$165.90; Salario Mensual \$4,977.00.
- 2.- Puesto Secretario de Acuerdos; Sueldo Diario \$410.24; Salario Mensual \$12,307.18.
- 3.- Puesto Meritorio; Sueldo Diario \$165.90; Salario Mensual \$4,977.00.

Adicional a lo anterior es de observarse que:

- a) El convenio es indeterminado en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo su objeto, toda vez que no señala la forma y términos en que debieron pagarse los salarios y demás prestaciones que habrán de efectuarse; además que no señala de forma precisa las prestaciones que debe cubrir, y el monto a que ascienden.
- b) El convenio omite señalar sujeto responsable de verificar su cumplimiento.
- c) Los servidores públicos del Poder Judicial forman parte de la estructura organizacional de la Entidad Fiscalizada, es decir se encuentran en la nómina vigente al 30 de septiembre de 2009, no obstante que los mismos forman parte de la estructura del Poder Judicial.

610000



22

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, IV, VI y IXI, 17 fracción III, XVIII, 109, 110, 147, 154, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 88, 89, 90, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la fiscalizada omitió formalizar mediante escritura pública, las áreas de equipamiento y áreas verdes, lo que se observa respecto a que de la revisión al rubro de Actas de Cabildo, en particular el acta AC/025/2008-2009, acuerdo relativo a autorización de Licencia de Ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de vialidades, de la totalidad del Fraccionamiento habitacional "Zibatá II" con superficie de 454-21-71.122 Ha2; y se autorizó la ubicación de la superficie de 06-30-92.14 Ha., para recibir por la fiscalizada parte del área de donación fuera de su polígono de desarrollo señalado; y considerar las obligaciones establecidas por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro como compartidas para los Fraccionamientos denominados Zibatá y Zibatá II.**

Asimismo se observa que existe una diferencia de 140,655.912 m2 faltantes para cubrir el 10% de la superficie total del Fraccionamiento Zibatá II que asciende a 454-21-71.122 Ha., en base a lo señalado en el acuerdo, sin embargo no se realizó pronunciamiento alguno sobre dicha diferencia a favor de la fiscalizada.

VO
IA

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y XIX, 32, 39, y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 9, 12, 111 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 17 fracción III Números 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro; 4 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para El Municipio de El Marqués, Qro; Actas de cabildo AC/025/2008-2009 y AC/028/2008-2009 Punto VI, VII y XIII resolutive cuarto y segundo transitorio respectivamente ;41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Ayuntamiento autoriza indebidamente del reconocimiento de vialidades y asignación de nomenclatura; omite pronunciamiento respecto el pago de derechos por concepto de asignación de nomenclaturas; omite protocolizar áreas de donación; actos que tuvieron lugar en Actas de Cabildo, en particular las actas AC/028/2008-2009 y AC/025/2008-2009 del 01 de agosto y 14 de septiembre del 2009, en relación a los bienes siguientes:**

a) Superficie de 01-96-41.13 Ha., correspondiente a vialidades existentes dentro del predio ubicado en La Peña Colorada, Municipio de El Marqués, Qro

000020



23

b) Predio identificado como Fracción 2, del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1, que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo, y la reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,526.66 m2.

c) Predio identificado como Fracción 2, Lote 2, Manzana 1, Zona 1, Localidad Cerrito Colorado, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie de 688.595 m2.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XII y XIX, 110 y 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar permuta de área de donación, aceptando recibir una inferior en cuanto a su costo y condiciones físicas y de ubicación; asimismo, por omitir ingresar la cantidad que como diferencia el promotor debió pagar; lo anterior respecto a que en actas de cabildo, en particular el acta AC/027/2008-2009, Punto VII en el que se autoriza la aceptación de la donación a título gratuito de una superficie a fin de tener por cumplida la obligación del promotor del Condominio Blank Haus Coto Club de trasmisión del 10% de la superficie total, lo anterior, con relación a los siguientes inmuebles:**

Se determinó la aceptación de la fracción 663.83 m2., del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, como permuta de la superficie de 16,079.48 m2 localizado en Calle Sendero de la Paz, No. 10, Peña Colorada donde se pretende ubicar el "Condominio Blank Haus Coto Club".

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XVIII y XIX, 156 y 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular el acta AC/027/2008-2009 del 02 de septiembre de 2009, Punto VIII relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 3 y 4, del Fraccionamiento "Los Héroes Querétaro" con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una fracción del Rancho llamado Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., se observó que se omitió referir la obligación de inscripción de dicho acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, situación por la cual al 30 de septiembre de 2009 no se acreditó haberse inscrito.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo

0000021



24

dispuesto en los artículos 16 fracción I, VII y XIII, 131, 139, 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de actas de cabildo, en particular acta AC/028/2008-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009, Punto V relativo a la autorización de relotificación en 17 etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura oficial de las vialidades de las etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento Habitacional Popular La Pradera, con una superficie de 81-02-12.02 Ha., se procedió a la autorización, no obstante de no acreditar haber verificado:**

- a) Que para proceder a la relotificación en 17 etapas no se haya afectado lo dispuesto en el artículo 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Contar con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente. Así como contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, ya que atendiendo al resolutive Tercero Punto X, quedó condicionada.
- c) Cubierto el pago relativo al Impuesto sobre Fraccionamiento, de acuerdo al Área Susceptible de Venta de las Etapas 15, 16 y 17 del Fraccionamiento citado.
- d) La conclusión dentro de una plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, de la urbanización de la vialidad que da acceso a los tanques de almacenamiento de Agua Potable de la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad al resolutive Tercero, Punto IV.
- e) La transmisión de las superficies a favor del Municipio de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro, toda vez que al 30 de septiembre de 2009 no se cuenta con el documento que acredite su transmisión en escritura pública.



32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., Coordinadora del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos, personal designado como representante para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir proporcionar en tiempo y forma durante el proceso de fiscalización a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la totalidad de la documentación y/o aclaraciones de los rubros que enseguida se citan:

000022

- a) **Rubro de actas de cabildo, en particular las actas AC/023/2008-2009, AC/025/2008-2009, AC/026/2008-2009, AC/027/2008-2009, AC/028/2008-2009 y AC/029/2008-2009.**
- b) **Rubro de convenios de colaboración y coordinación, en particular los siguientes:**
+ Convenio identificado como DADJ/395-A/06.



25

- + Convenio de colaboración y participación celebrado con Francisco Javier Sánchez Hernández, Saúl Moran Bello, Olivia Arrieta Salazar, Jorge Alejandro Yan Ruiz, Luis Felipe Álvarez Morán, Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, y otros.
- + Convenio de Intercambio de donativo celebrado con la Unidad de Procesos Ecológicos en Emulsiones y Derivados, S.A. de C.V. (UPREDESA).
- + Convenio de Participación celebrado con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro (CESAVEQ).
- + Convenio de coordinación y concertación celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del organismo de cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua.
- + Convenio de coordinación de acciones celebrado con la Unión de Ejidos de Producción, industrialización y comercialización agropecuaria de R.I.
- + Convenio de Colaboración celebrado con Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos de Gobierno del Estado de Querétaro.



- c) Contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y sus correspondientes convenios modificatorios
- d) **Rubro de contratos de arrendamiento**, en particular el contrato relativo al inmueble ubicado en Av. Ferrocarril Oriente s/n, esquina privada de Ferrocarril, La Cañada El Marqués, Qro.
- e) **Rubro de Juicios**, en particular los juicios relacionados con Ramón Alanís Alanís, Martha Barrón Villaseñor Vs María de la Luz Salinas Martínez, y Lucía Mondragón Chaparro.

33. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo, 58 primer y segundo párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 66 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la supervisión y control de las obras:**

a) "Corrección y construcción de dren pluvial con andador lateral en calle Pablo Vázquez", con número de cuenta 217-69-0701-102, ejecutada en la localidad de Chichimequillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-014/2009, toda vez que se observó que el concepto con clave 310314 "Tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro con goma, incluye: suministro, instalación, junteo, prueba hidrostática, materiales herramienta, equipo y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", como su descripción lo indica, incluye prueba hidrostática, sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia de la realización de tal prueba. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$22,653.12 (Veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 12/100 MN) IVA incluido, por concepto de 174.60ml del concepto mencionado sin contar con la comprobación de la completa y correcta ejecución del mismo.

000023



26

b) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó:

b.1) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta el Acta de Entrega-Recepción en la cual el contratista entregue los trabajos contratados y la Entidad Fiscalizada los reciba a su entera satisfacción.

b.2) Que la Entidad Fiscalizada aprobó y pagó dentro de la estimación 1 (Uno finiquito) un monto de \$152,914.58 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos catorce pesos 58/100 MN), incluido el IVA, por el concepto clave 041006 consistente en el revestimiento de camino con tepetate seleccionado de banco, sin contar con la documentación necesaria que acredite su procedencia, ya que el único parámetro tomado fue la cantidad de tepetate extraído del banco, sin embargo eso no garantiza que efectivamente se haya aplicado su totalidad en el revestimiento del camino.

b.3) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite el control, registro y seguimiento de la obra mediante el uso de la bitácora.



34. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta al destino del recurso** en la obra "Urbanización de calles al norte de la población", con número de cuenta 217-74-0701-103, ejecutada en la comunidad de Santa María Begoña, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-006/2009, toda vez que se observó que las construcciones colindantes a las calles empedradas en esta obra son en su mayoría casas habitación sobre predios completamente bardeados, donde se utilizan materiales como el sillar, tabique rojo recocido y concreto entre otros, dentro de algunas de ellas se observaron vehículos automotores y características varias que evidencian que la población directamente beneficiada no puede considerarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, como se exige para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Por lo anterior se tiene un ejercicio al 30 de septiembre de 2009, de un monto de \$1'199,310.93 (Un millón ciento noventa y nueve mil trescientos diez pesos 93/100 MN) en beneficio directo de población distinta a la objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

000024

35. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 fracción II, 15 fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, 28 fracciones I y II, 29 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 7 fracciones I y II, 61, 79, 80 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



27

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la planeación y programación** de las obras:

a) "Urbanización de calles al norte de la población", con número de cuenta 217-74-0701-103, ejecutada en la comunidad de Santa María Begoña, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-006/2009, toda vez que se observó que no existen elementos claros y suficientes que justifiquen la realización de esta obra, ya que no forma parte de un proyecto integral que beneficie a la población de la comunidad, únicamente se trata del empedrado y construcción de guarniciones en tres calles apartadas del centro de la comunidad; dos de ellas, Allende y Niños Héroes desembocan en la carretera estatal 500, sin embargo sólo penetran en la traza urbana de la comunidad una y dos cuadras respectivamente; ahora bien, la Calle Aldama en su extremo poniente topa con una propiedad privada, es decir, en ninguno de los casos se tiene continuidad ni se presenta evidencia de haberse planeado y jerarquizado en función de las necesidades del Municipio así como del beneficio social económico. Por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con la debida justificación que asegure el beneficio social general y demuestre que es producto de los estudios necesarios de factibilidad de inversión.

b) "Construcción del CECOM en seguridad pública y tránsito municipal", con número de cuenta 214-67-701-237, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-003/2009, toda vez que se observó que el concepto con clave 192138 "Alimentación hidráulica de tinaco existente en planta de entepiso a tinacos de azotea con tubo de CU de 13mm, incluye: conexiones, codos de CU de 13mm, tee de CU de 13mm, llave de globo de CU de 13mm, cople de CU de 13mm, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución.", presenta de manera errónea la unidad de medición, pues indica que se pagará por metro lineal, sin embargo la descripción y el costo de dicho concepto se orienta claramente hacia un lote o pieza, la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tarjeta de integración del precio unitario que justifique tal situación, además de que el error detectado fue aceptado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DOPM-0977/2010, emitido y firmado por el C. Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués al cual se anexa declaración firmada del Jefe de Área de Precios y Presupuestos de dicha Dirección, en donde se afirma que se trató de un error y da por correcta la apreciación hecha por la Entidad Fiscalizadora sobre el pago en exceso, concluyendo que se calcularán los intereses generados para ser reintegrados junto con la cantidad observada. En este sentido se observa que a causa de un error en la elaboración del presupuesto base y catálogo de conceptos, se efectuó el pago correspondiente a 13 metros lineales del concepto en análisis, lo cual resulta excesivo y fuera de mercado con respecto al trabajo real ejecutado, además de que la Entidad Fiscalizada no cuenta con elementos que justifiquen tal costo; cabe señalar que por lo tanto, considerando que la unidad de medida debió ser lote, el volumen de obra correcto debió ser 1 (Uno) y no 13 (Trece) como se indica en la estimación 1 (Uno) y por tanto se tiene un pago indebido por \$30,905.93 (Treinta mil novecientos cinco pesos 93/100 MN) incluido el IVA, correspondientes a 12 unidades del concepto.



000025



23

c) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó:

c.1) Que la Entidad Fiscalizada, en respuesta a solicitud escrita por la Asociación de Charros de Chichimequillas A.C., ejerció recursos públicos en la habilitación del lienzo charro ubicado en la comunidad de Chichimequillas, propiedad de dicha asociación, sin mediar documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, cuando se tiene que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- II. El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
- III. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- IV. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".

En este sentido, la Entidad Fiscalizada ejerció recursos públicos, al 30 de septiembre de 2009, por un monto de \$347,546.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 73/100 MN) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los materiales adquiridos se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad, sino los deseos deportivos, recreativos y lucrativos de una asociación civil.

c.2) Que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con los estudios de factibilidad indispensables para la justificación de la inversión realizada.

d) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con los estudios de factibilidad indispensables para la justificación de la inversión realizada y que aseguren la mejor relación costo-beneficio, así como levantamiento topográfico y proyecto ejecutivo.

e) "Techado de cancha de usos múltiples en escuela primaria Juan Antonio de Urrutia y Arana", con número de cuenta 214-67-701-401, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-025/2009, toda

000026





29

vez que se observó que la obra se ubica en la escuela primaria particular Juan Antonio de Urrutia y Arana, lo cual advierte que la Entidad Fiscalizadora ejerció recursos públicos en propiedad privada sin mediar documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, tampoco cuenta con documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, así como la aprobación del Ayuntamiento al respecto, cuando se tiene que:

- I. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra,
- II. El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán:
- III. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- IV. Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".

En este sentido se realizó el ejercicio de recursos públicos, al 30 de septiembre de 2009, por un monto de \$182,199.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 MN), en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos realizados se entregaron a un particular y se utilizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades prioritarias de la sociedad.



36. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 33 fracción III y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el control administrativo** de las obras:

000027

a) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejerció en el periodo fiscalizado un monto de \$271,629.01 (Doscientos setenta y un mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 MN), sin embargo sólo cuenta con la documentación fiscal comprobatoria para el ejercicio de \$163,511.09 (Ciento sesenta y tres mil quinientos once pesos 09/100 MN), lo cual advierte una diferencia de \$108,117.92 (Ciento ocho mil ciento diecisiete pesos 92/100 MN) sin contar con la facturación que soporte tal erogación.

b) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa



30

Directo Municipal 2009, pagado al C. Juan Ramón Morales Guerrero, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de la factura número 102, emitida por el C. Juan Ramón Morales Guerrero, sin mediar contrato alguno en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como los alcances de los trabajos solicitados y pagados a dicha persona.

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud no contar con la aprobación del presupuesto de inversión** en las obras:

a) "Remodelación de lienzo charro", con número de cuenta 214-67-701-166, ejecutada en la comunidad de Chichimequillas, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$347,546.73 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 73/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

b) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

c) "Limpieza y desazolve en presa El Diablo", con número de cuenta 214-67-701-328, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-011/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$2'302,703.97 (Dos millones trescientos dos mil setecientos tres pesos 97/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

d) "Trabajos complementarios de construcción de boulevard", con número de cuenta 214-67-701-398, ejecutada en la comunidad de La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-026/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$1'148,529.68 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 68/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.



000028



31

e) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$831,740.26 (Ochocientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos 26/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.

f) "Techado de cancha de usos múltiples en escuela primaria Juan Antonio de Urrutia y Arana", con número de cuenta 214-67-701-401, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-025/2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación específica del presupuesto de inversión de esta obra por parte del Ayuntamiento, por lo tanto se ejerció un monto, acumulado al 30 de septiembre de 2009 de \$182,199.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 MN), sin contar previamente con la aprobación correspondiente.



ARROSLATIVO
ARIA

38. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción III, 30 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM", con número de cuenta 214-67-701-163, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, toda vez que se observó:

a.1) Que la entidad Fiscalizada no cuenta con documentación alguna que acredite que la asignación de los trabajos pagados, responde a un proceso establecido en la normatividad aplicable, lo cual advierte que se ejercieron recursos públicos sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a costos, tiempo de ejecución y calidad al ejercer de forma arbitraria un monto de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN).

a.2) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite el registro vigente de Juan Ramón Morales Guerrero en el Padrón de Proveedores y/o Contratistas del Municipio de El Marqués, únicamente se presentó la solicitud que dicha persona realizó para ser registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de El Marqués.

b) "Trabajos complementarios de construcción de boulevard", con número de cuenta 214-67-701-398, ejecutada en la comunidad de La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal 2009,

000029



32

bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESM PAL-026/2009, toda vez que se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 17 de julio de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató. Por lo tanto el Acta de Selección de Contratistas no guardar la formalidad legal que todo acto, decisión y documento emanado de un órgano colegiado debe contener.

c) "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESM PAL-032/2009, se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 03 de agosto de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató. Por lo tanto el Acta de Selección de Contratistas no guardar la formalidad legal que todo acto, decisión y documento emanado de un órgano colegiado debe contener.

d) "Limpieza y desazolve en presa El Diablo", con número de cuenta 214-67-701-328, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESM PAL-011/2009, debido a que se observó que el Acta de Selección de Contratistas de fecha 01 de junio de 2009, emitido por el Comité de Selección de Contratistas, sólo es firmado por el presidente de dicho Comité, lo cual no garantiza que lo ahí expresado sea la voluntad colegiada de tal órgano y evidencia que en el acto no se contó con la presencia de un representante del órgano de control, un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni de un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trató.

39. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los

000030



37

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el proceso de adjudicación así como en el control y supervisión** de la obra "Revestimiento de camino de La Laborcilla a La Gotera", con número de cuenta 214-67-701-387, ejecutada en la comunidad de La Laborcilla, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, bajo la modalidad de contrato, con número OP-DESMPAL-032/2009, toda vez que se observó que del análisis detallado de los conceptos: 041007 "Afloje de material tepetate de banco de la comunidad. Incluye: maquinaria y todo lo necesario para su completa ejecución" y 020628 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en camión de volteo. Incluye: maquinaria, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución", se tiene que los rendimientos de maquinaria aplicados son inadecuadamente bajos. Ahora bien, considerando el proceso constructivo así como la maquinaria planteados por el contratista, mismos que al margen de esta observación resultan poco idóneos e ineficientes atendiendo a las condiciones reales en que se ejecutó la obra, así como la carencia documental de elementos de control de obra que den pauta a conocer los rendimientos presentados en la ejecución de la obra, se realizó el cálculo de la producción horaria de dicha maquinaria de acuerdo a los métodos establecidos en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados (BIMSA, Ing. Leopoldo Varela), considerando para el caso del afloje de tepetate de banco natural con excavadora marca Caterpillar 320 sobre orugas, un rendimiento de 44.97 m3/hr, y para el caso del movimiento de tepetate suelto, creando bande de éste, con retroexcavadora marca Caterpillar 416 D sobre neumáticos, se tiene un rendimiento de 51.51m3/hr., y para el caso de la carga de tepetate suelto con excavadora marca Caterpillar 320 sobre orugas, se tiene un rendimiento de 82.91 m3/hr.



Lo anterior ofrece un claro parámetro de los rendimientos que debieron observarse en la ejecución de la obra, los cuales distan de los propuestos por el contratista y pagados por la Entidad Fiscalizada, lo cual resultó en un pago indebido por un monto total de \$186,338.08 (Ciento ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 MN), incluido el IVA, cantidad que se obtiene al aplicar los rendimientos calculados a la integración de los precios unitarios correspondientes y multiplicar el resultado de dichos precios por el volumen de obra estimado y pagado para los conceptos 041007 "Afloje de material tepetate de banco de la comunidad. Incluye: maquinaria y todo lo necesario para su completa ejecución" y 020628 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en camión de volteo. Incluye: maquinaria, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución".

000031

40. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la operación y mantenimiento** de la obra "Proyecto, saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa1), tramo correspondiente al Municipio de El Marqués, Querétaro (Planta Tratadora de Aguas Residuales); Jesús María, El Marqués, Qro.", con número de cuenta 218-83-0701-168, ejecutada en la comunidad de Cerrito Colorado, con recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano (Fideicomiso 2135), a través de la modalidad de



34

Contrato, bajo el número OP-FONDO METROPOLITANO/PROYECTO:2008-001, toda vez que se observó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales construida, al 23 de junio de 2010, no está en operación ya que se interrumpió el servicio de alimentación de energía eléctrica por parte de la CFE desde algunos meses atrás, sin que la Entidad Fiscalizada precisara la fecha exacta, sin embargo la Entidad Fiscalizadora tiene registro de tal situación desde el 18 mayo de 2010, fecha en la cual visitó por primera vez el sitio de la obra durante la revisión de los recursos ejercidos en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009. Por lo tanto la inversión realizada está en desuso y su puesta en marcha de nuevo, evidentemente requerirá de gastos adicionales. Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada ejerció \$12'596,053.33 (Doce millones quinientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 33/100 MN) en una obra que no tiene asegurado su mantenimiento en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

b) RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; considerar los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.
- e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor los documentos soportes de las actividades realizadas. Considerar además el establecimiento de requisitos para la emisión de los informes de actividades, con el objeto de emitirse en forma concreta, relacionados al objeto del contrato, y que los mismos sean realizados directamente por los profesionistas y firmados por los mismos.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones, Dependencias y Comisiones de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.



200000



35

2. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la escritura pública 29,889 pasada ante la Notaría Pública Número 31 de esta Ciudad, mediante la que se transmitió en favor del Municipio de El Marqués, la superficie de 10-07-72.052 Has., a fin de cubrir el equivalente de la superficies que se donó al Municipio de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la superficie total del "Parque Tecnológico Innovación Querétaro".

3. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, se recomienda a la Entidad fiscalizada, instaure un control de seguimiento de ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada continuar con las acciones que sean necesarias e implementar procedimientos para actualizar su Padrón Inmobiliario, con el objeto de integrarse por la totalidad de los inmuebles adquiridos en periodos anteriores al auditado, incluyendo aquellas superficies que son transmitidas a favor de la fiscalizada en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo, señalar en su Padrón los datos que permitan verificar la ubicación real de sus inmuebles, uso, estado procesal y quién los tiene en posesión.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer sistemas de control y procedimientos de todos los actos que son aprobados por el Ayuntamiento, así como aquellos relativos a contratos, convenios, adquisiciones, por citar con el objeto de identificar sus antecedentes, estado procesal, seguimiento y cumplimiento de los mismos de conformidad a las autorizaciones emitidas en términos legales, las Direcciones encargadas de verificar lo anterior y resguardar la documentación, así como contar con expedientes únicos integrados por todo el soporte documental y la evidencia de las actuaciones realizadas en tiempo y forma, mismos que deben estar debidamente ordenados en orden cronológico y foliados, con el objeto de integrarse únicamente por aquella información que se realizó oportunamente.

Lo anterior, atendiendo a que durante el proceso de fiscalización se informó que no se contaba con la documentación solicitada por los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ni fueron atendidas todas las aclaraciones, sin embargo en la contestación al pliego de observaciones se expuso que derivado de una revisión minuciosa se presenta documentación y se emitieron aclaraciones contrarias a lo expuesto durante el proceso de fiscalización, además de ser contradictorias las respuestas emitidas por las diversas Direcciones de la estructura organizacional de la fiscalizada, citando para este efecto los siguientes hechos:



000003



36

- a) Del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, se informó durante el proceso de fiscalización por oficios DJU/644/2010 y DJU/645/2010 que no se cuenta con la información solicitada, y en la contestación al pliego de observaciones se manifestó contar con la documentación; y se anexó la misma.
- b) Del rubro de actas de cabildo, se informó durante el proceso de fiscalización por oficios DDU/DPUP/2073/2010, DDU/DPUP/2083/2010, SA/DT/821/2009-2010, y SA/DT/823/2009-2010 no contar con determinada documentación; referir anexar la documentación con la que cuenta; no obra soporte de acta de dicha sesión; ignorando el porqué de la omisión; y en la contestación al pliego a fojas 1010, 1011, 1022-1025, 1029 a 1032, 1039 a 1047 si contar con alguna documentación, emitir algunas manifestaciones, y se anexó la misma.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER TRIMESTRE DE 2009

| Concepto | Valor de Indicador |
|----------|--------------------|
|----------|--------------------|

I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS

a) Ejercicio de recursos de obra pública por origen del ingreso

| | |
|------------------------|-----|
| Obra federal y estatal | 57% |
|------------------------|-----|

400036



37

| | |
|----------|-----|
| FISM | 22% |
| FORTAMUN | 2% |
| Directo | 19% |

b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009). 66.0%

c) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores) 34.0%

II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS

a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:

| | |
|--|-------|
| Rezago social muy bajo | 10.5% |
| Rezago social bajo | 58.0% |
| Rezago social medio | 21.0% |
| No se identificaron en la base de datos de CONEVAL | 10.5% |

III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica en el avance físico financiero (FISM 2009) al 30 de septiembre de 2009:

| | |
|----------------------------------|-------|
| Agua potable | 12.0% |
| Drenaje y alcantarillado | 25.0% |
| Urbanización municipal | 43.0% |
| Electrificación | 12.0% |
| Infraestructura básica educativa | 4.0% |
| Vivienda digna | 1.0% |
| Gastos indirectos | 3.0% |

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a

LO
ATIVO
RIA

000035



cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **15 y 34** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

TVO
IA

000034



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICA-----
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y ocho (38) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez. -----

RO
SLATIVO
ART.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

